

## HONORABLE ASAMBLEA

La que suscribe Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, Representante del Partido Alianza Ciudadana, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a una vida libre de violencia es un derecho para todas y todos, consagrado en tratados internacionales de los cuales, México, forma parte. En este sentido, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), compromete al estado mexicano a promover el progreso social, la dignidad de la persona, así como a garantizar la igualdad de derechos de hombres y mujeres.

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), obliga al gobierno mexicano a respetar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará" (1994), ratificada por México en 1998, se condenan todas las formas de violencia contra la mujer perpetradas en el hogar, en el mercado laboral o por el Estado y/o sus agentes, reconociendo el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, además, de aplicar una acción concertada para prevenirla, sancionarla y eliminarla.

Así mismo, ratificada por nuestro País el 23 de marzo de 1981, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), busca eliminar la discriminación de la mujer, la preservación de la dignidad y bienestar de las niñas y mujeres, así como, generar políticas públicas en pro de la igualdad de género.

En lo que concierne al marco nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a través de su artículo cuarto, la igualdad entre mujeres y hombres.

Los derechos de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y a la igualdad en el acceso a una justicia pronta, expedita, transparente y que rinda cuentas, son fundamentales para garantizar el ejercicio de todos sus derechos, y son la base para la igualdad de género y su empoderamiento.

Sobre el particular, el brindar asistencia a las mujeres víctimas de violencia a partir de un trato digno resulta ineludible para garantizar su bienestar y su acceso a la justicia y ejercicio pleno de sus derechos, eliminando toda conducta o trato que implique revictimización o que vulnere su dignidad.

Por ello, se debe brindar un trato respetuoso y digno a las mujeres que fueron víctimas de algún hecho de violencia en cualquiera que fuese su entorno, no solo es un derecho fundamental, sino también una parte esencial del proceso para brindarles justicia.

En razón a lo aquí expuesto, es procedente señalar que la presente iniciativa busca que las mujeres en el momento que soliciten ante la autoridad alguna orden de protección, reciban un trato digno, y que en caso de incumplimiento a esta obligación se apliquen las sanciones correspondientes a quien o quienes responsables sea por acción u omisión.

De conformidad con las consideraciones antes expuestas, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se somete a la alta consideración del Pleno de esta Soberanía, **la Iniciativa con Proyecto de:**

**DECRETO:**

**ÚNICO.** – Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47, 52 y 54 fracción II de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforma el segundo párrafo del artículo 47 y se adiciona un párrafo final al artículo 10 y un párrafo quinto al artículo 47 de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala**, para quedar como sigue:

**Artículo 10. ...**

**I a X. ...**

**Las autoridades están obligadas a garantizar en todo momento los derechos que establece este artículo, para lo cual invariablemente deberán dirigirse a la víctima con un lenguaje respetuoso; tendrán prohibido realizar a la misma interrogatorios ofensivos o comentarios lesivos; evitarán actuar bajo prejuicios, estereotipos, ideologías o creencias que induzcan hacia la descalificación de los dichos de las mujeres denunciantes; y se abstendrán de incurrir en cualquier acto u omisión que constituya revictimización de las mujeres.**

**Artículo 47. ...**

...

Quando una mujer o una niña víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad, debiendo proporcionarle **invariablemente** la información completa y detallada sobre los alcances, procedimiento, consecuencias y seguimiento de la misma, utilizando un lenguaje **respetuoso**, claro, sencillo y empático, evitando cualquier información tendiente a inhibir o desincentivar la solicitud, **para lo cual tendrán prohibido realizar a la misma interrogatorios ofensivos o comentarios lesivos; evitarán actuar bajo prejuicios, estereotipos, ideologías o creencias que induzcan hacia la descalificación de los dichos de las mujeres denunciantes; y se abstendrán de**



**incurrir en cualquier acto u omisión que constituya revictimización de las mujeres.** Las autoridades competentes que reciban denuncias anónimas de mujeres y niñas víctimas de violencia, decretarán las órdenes de protección correspondientes, privilegiando la integridad y seguridad de las víctimas.

...

...

**El desacato o incumplimiento de las disposiciones de este artículo, será causa de responsabilidad que se determinará y sancionará de conformidad con al Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de las de orden civil o penal que pudiesen determinarse.**

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala.

### AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los 15 días del mes de abril de 2024.

RESPETUOSAMENTE

**DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ**  
**INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE TLAXCALA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA**  
**CIUDADANA.**



TLAXCALA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. LAURA ALEJANDRA  
RAMIREZ ORTIZ